



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 25/24
Sujeto Obligado:	Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

- - - Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CSEIIO/DG/U.T/019/04/2024; signado por la licenciada Josefina Santiago Santiago, en su carácter de Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por Consejo General de este Órgano Garante. - - -

- - - Así mismo, con fecha ocho de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número CSEIIO/DG/U.T/020/04/2024; signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del cual informa a este Órgano Garante, el cumplimiento a la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa. - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, los oficios números CSEIIO/DG/U.T/019/04/2024 y CSEIIO/DG/U.T/020/04/2024, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 54, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, feneció el cinco de abril de dos mil veinticuatro; y, para hacer de conocimiento sobre dicho cumplimiento feneció el diez de abril de dos mil veinticuatro; por lo que se tiene a la Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, **dando respuesta en tiempo y forma** a dicha resolución. - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, désele **vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante los oficios números CSEIIO/DG/U.T/019/04/2024 y CSEIIO/DG/U.T/020/04/2024; signados por la

licenciada Josefina Santiago Santiago, en su carácter de Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

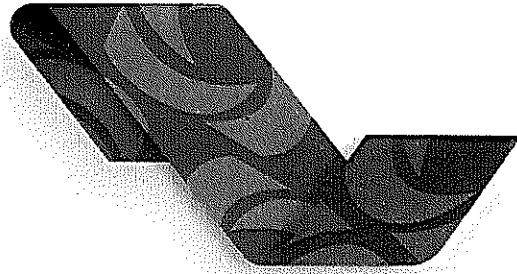
Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez



HERS/ccjr



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Plataforma Nacional de Transparencia

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
CUMPLIMIENTO A RESOLUCION DE RRA 25-24.pdf	CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RRA 25-24	4.70 MB	1

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
05/04/2024 12:32		CUMPLIMIENTO A RESOLUCION DE RRA 25-24.pdf	



BUSCADORES TEMATICOS ^

GÉNERO DIRECTORIO SUELDOS SERVICIOS TRÁMITES CONTRATOS PADRÓN DE BENEFICIARIOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

GLOSARIO

TEL: 00 525 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

AVISOS DE LA PNT



"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Oficio N°: CSEIIO/DG/U.T/019/04/2024

ASUNTO: Cumplimiento a Recurso de Revisión
número RRA 25/24.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de abril del 2024.

Estimado Solicitante (Recurrente).
PRESENTE.

La que suscribe licenciada JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 41 del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, se le comunica lo siguiente:

En cumplimiento al punto segundo del resolutivo de fecha veintitrés de febrero del año en curso, emitido dentro del recurso de revisión número RRA 25/24, relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 01 de diciembre del 2023, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201179823000031 asignado por el sistema SISAI 2.0, el cual dio origen al Recurso de Revisión en comento y en el que se ordena a este sujeto obligado modifique su respuesta respecto a lo siguiente:

Este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente; en consecuencia, SE MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que, a través de su Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información de mérito respecto de los siguientes puntos, a saber:

1.-[...] currículum de la persona que desempeñe el puesto de Jefe de unidad de Investigación, Difusión y Acervo de este Sujeto Obligado.

2.-Solicito el número de investigaciones que se han realizado a partir de su fecha de creación de este Colegio, así mismo requiero las investigaciones y los informes de resultados.

3.-Informe cuantos proyectos de investigación se realizaron durante el año 2023 así como el informe de resultados.

4.-Informe cuantas divulgaciones científicas se han realizado, durante el ejercicio 2023 así como el enlace donde se encuentran publicadas las investigaciones.

A todas las áreas competentes sin omitir a la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo y/o área administrativa equivalente, a fin de que realicen las gestiones necesarias para una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, a efecto de dar una respuesta congruente y exhaustiva.

En ese contexto, y de conformidad en los artículos 6 fracción I, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2 y 41 del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Respecto al numeral 1 de su solicitud de información informo a usted que esta Unidad de Transparencia en vías de cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión número RRA 25/24, con fecha 15 de febrero del año en curso se giró memorándum al Director Administrativo del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca en atención a la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del CSEIIO y en respuesta se recibió el memorándum número CSEIIO/DEPTO/RH/0106/2024 de fecha veinte de marzo del presente año y recibido en esta Unidad de Transparencia el veintidós de año en



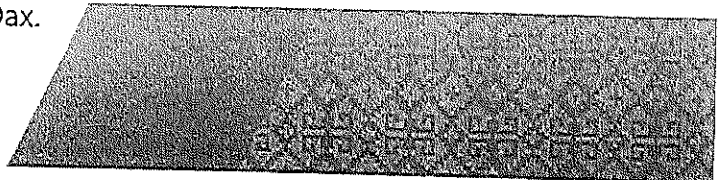
C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.



9515203924/9515203925



cseiio@cseiio.edu.mx





COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN
INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA



"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

curso, mediante el cual la Jefa de departamento de Recursos Humanos de este sujeto obligado dio respuesta a su solicitud de información el cual se adjunta para su conocimiento.

Así mismo se giró memorándum a la Titular de la Unidad de Difusión y Acervo del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, por lo que, en respuesta se recibió el memorándum número CSEIIO/DG/JUIDYA/20/2024 de fecha 01 de abril de la presente anualidad; el cual se adjunta para su conocimiento.

Aunado a lo anterior se adjunta el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca de fecha 03 de abril de 2024, en el que se declara la inexistencia parcial de la información solicitada a este sujeto obligado en el folio número 201179823000031 asignado por el sistema SISA I 2.0, relativo a los numerales 2, 3 y 4 y que dio origen al Recurso de Revisión número RRA 25/24, esto para los efectos legales a que haya lugar.


Sin otro particular, le envió un cordial saludo.


ATENTAMENTE.


LIC. JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO.
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



C.c.p Archivo.

 C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

 9515203924/9515203925

 cseiio@cseiio.edu.mx



"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Oficio N°: CSEIIO/DG/U.T/020/04/2024
ASUNTO: Cumplimiento a Recurso de Revisión
número **RRA 25/24**.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 08 de abril del 2024.

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.
Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante
de Acceso a la Información Pública, Transparencia,
Protección de Datos Personales y Buen Gobierno
del Estado de Oaxaca.
PRESENTE.



Por medio del presente, con el carácter que tengo reconocido ante ese Órgano Garante, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca y, con fundamento en los artículos 6 fracción I, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 1, 2 y 41 del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

En atención al antecedente de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 01 de diciembre del 2023, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201179823000031 asignado por el sistema SISAI 2.0, el cual dio origen al Recurso de Revisión en comento y en el que se ordenó a este sujeto obligado modificar su respuesta respecto a lo siguiente:

Este Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente; en consecuencia, **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que, a través de su Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información de mérito respecto de los siguientes puntos, a saber:

- 1.-[...] curriculum de la persona que desempeñe el puesto de Jefe de unidad de Investigación, Difusión y Acervo de este Sujeto Obligado.
- 2.-Solicito el número de investigaciones que se han realizado a partir de su fecha de creación de este Colegio, así mismo requiero las investigaciones y los informes de resultados.
- 3.-Informe cuantos proyectos de investigación se realizaron durante el año 2023 así como el informe de resultados.
- 4.-Informe cuantas divulgaciones científicas se han realizado, durante el ejercicio 2023 así como el enlace donde se encuentran publicadas las investigaciones.

A todas las áreas competentes sin omitir a la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo y/o área administrativa equivalente, a fin de que realicen las gestiones necesarias para una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, a efecto de dar una respuesta congruente y exhaustiva.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución dictada dentro del recurso de revisión número RRA 25/24, por medio del presente informo a Usted Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; que se

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx





COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN
INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA



"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

le dio respuesta al recurrente, dando así cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución emitida dentro del recurso de revisión número RRA 25/24; por lo anterior, para acreditar dicho cumplimiento anexo adjunto lo siguiente:

- Copia cotejada del oficio número CSEIIO/DG/U.T/019/04/2024 de fecha 03 de abril del 2024, consistente en dos fojas útiles impresas solo en su lado anverso.
- Copia cotejada del memorándum número CSEIIO/DEPTO/RH/0106/2024 de fecha 20 de marzo del presente año, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este sujeto obligado, consistente en una foja útil impresa solo en su lado anverso.
- Copia cotejada del memorándum número CSEIIO/DG/UIDYA/20/2024 de fecha 01 de abril del año en curso, suscrito por la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo, consistente en una foja útil impresa solo en su lado anverso.
- Copia cotejada de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca de fecha 03 de abril de 2024, mediante el cual se declaró la inexistencia parcial de la información respecto a lo solicitado por el recurrente en los numerales 2 y 3, así mismo se declaró la inexistencia de información relativo a lo solicitado en el numeral 4 de la solicitud de información con número de folio 201179823000031, consistente en quince fojas útiles impresa solo en su lado anverso.
- Acuse de recibo de envío de información al Órgano Garante, consistente en una foja útil impresa solo en su lado anverso.

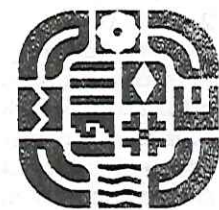
Por lo antes expuesto a Usted Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Se tenga a este sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca dando cumplimiento en tiempo y forma a la resolución emitida dentro del recurso de revisión número RRA 25/24 de fecha veintitrés de febrero del año en curso y notificado el catorce de marzo del presente año.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE.



LIC. JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO.
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



TRANSPARENCIA
COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN
INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA
2022 - 2028

C.c.p Archivo.

 C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

 9515203924/9515203925

 cseiio@cseiio.edu.mx



"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Oficio N°: CSEIIO/DG/U.T/019/04/2024

ASUNTO: Cumplimiento a Recurso de Revisión
número RRA 25/24.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de abril del 2024.

Estimado Solicitante (Recurrente).

P R E S E N T E.

La que suscribe licenciada JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 41 del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, se le comunica lo siguiente:

En cumplimiento al punto segundo del resolutivo de fecha veintitrés de febrero del año en curso, emitido dentro del recurso de revisión número RRA 25/24, relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 01 de diciembre del 2023, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201179823000031 asignado por el sistema SISAI 2.0, el cual dio origen al Recurso de Revisión en comento y en el que se ordena a este sujeto obligado modifique su respuesta respecto a lo siguiente:

Este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente; en consecuencia, SE MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que, a través de su Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información de mérito respecto de los siguientes puntos, a saber:

- 1.-[...] currículum de la persona que desempeñe el puesto de Jefe de unidad de Investigación, Difusión y Acervo de este Sujeto Obligado.
 - 2.-Solicito el número de investigaciones que se han realizado a partir de su fecha de creación de este Colegio, así mismo requiero las investigaciones y los informes de resultados.
 - 3.-Informe cuantos proyectos de investigación se realizaron durante el año 2023 así como el informe de resultados.
 - 4.-Informe cuantas divulgaciones científicas se han realizado, durante el ejercicio 2023 así como el enlace donde se encuentran publicadas las investigaciones.
- A todas las áreas competentes sin omitir a la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo y/o área administrativa equivalente, a fin de que realicen las gestiones necesarias para una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, a efecto de dar una respuesta congruente y exhaustiva.

En ese contexto, y de conformidad en los artículos 6 fracción I, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2 y 41 del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Respecto al numeral 1 de su solicitud de información informo a usted que esta Unidad de Transparencia en vías de cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión número RRA 25/24, con fecha 15 de febrero del año en curso se giró memorándum al Director Administrativo del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca en atención a la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del CSEIIO y en respuesta se recibió el memorándum número CSEIIO/DEPTO/RH/0106/2024 de fecha veinte de marzo del presente año y recibido en esta Unidad de Transparencia el veintidós de año en



C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.



9515203924/9515203925



cseiio@cseiio.edu.mx



"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

curso, mediante el cual la Jefa de departamento de Recursos Humanos de este sujeto obligado dio respuesta a su solicitud de información el cual se adjunta para su conocimiento.

Así mismo se giró memorándum a la Titular de la Unidad de Difusión y Acervo del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, por lo que, en respuesta se recibió el memorándum número CSEIIO/DG/JUIDYA/20/2024 de fecha 01 de abril de la presente anualidad; el cual se adjunta para su conocimiento.

Aunado a lo anterior se adjunta el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca de fecha 03 de abril de 2024, en el que se declara la inexistencia parcial de la información solicitada a este sujeto obligado en el folio número 201179823000031 asignado por el sistema SISAI 2.0, relativo a los numerales 2, 3 y 4 y que dio origen al Recurso de Revisión número RRA 25/24, esto para los efectos legales a que haya lugar.


Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



LIC. JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO.
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



C.c.p Archivo.

 C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

 9515203924/9515203925

 cseiio@cseiio.edu.mx





Memorándum: No. CSEIO/DEPTO/RH/0106/2024
Asunto: Se Envía información solicitada
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de marzo de 2024.



RECIBIDO

FECHA 22/03/2024	HORA 12:28
Recibido <i>Jobet</i>	

De: Lcda. Jenny Jasmín López Antonio
Jefa de Recursos Humanos del Colegio Superior
Para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Para: Lcda. Josefina Santiago Santiago
Jefa de la Unidad Jurídica y de Transparencia del Colegio
Superior Para La Educación Integral Intercultural de Oaxaca
PRESENTE.

Por este medio y en atención a su memorándum No. CSEIO/D.G/U.J/U.T./021/03/2024, de fecha 15 de marzo del presente año, y con la finalidad de atender la resolución emitida dentro del recurso de revisión número RRA 25/24, de fecha 23 de febrero del año en curso, derivado de la solicitud inicial de información con número de folio 201179823000031, de la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto le envío el enlace electrónico en versión editable que remite al curriculum de la Lic. Ana Laura García Pacheco, Titular de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo de este Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca: https://cseiio.edu.mx/public/pdf/cv_laura.pdf

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 15 fracción VI, del Reglamento Interno del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JENNY JASMÍN LOPEZ ANTONIO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL CSEIO



C.C.P.-C.P. Francisco Vázquez Pérez. - Director Administrativo del CSEIO. - Para su conocimiento.
Expediente

FVP\JLA\afgr





“2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Memorándum N°: CSEIIO/DG/JUIDyA/20/2024

ASUNTO: Respuesta a memorándum CSEIIO/DG/U.J./U.T./022/03/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de abril del 2024.

De: Lic. Ana Laura García Pacheco
Titular de la Unidad de Difusión y
Acervo del CSEIIO.

Para: Lic. Josefina Santiago Santiago.
Jefa de la Unidad Jurídica y de
Transparencia del CSEIIO.

EDIFICIO

La que suscribe, y en vías de dar cumplimiento al resolutivo segundo de la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión número RRA 25/24, relativo a la solicitud de información con número de folio 201179823000031, de los numerales 1, 2 y 3 y es como sigue:

1.-Solicito el número de investigaciones que se han realizado a partir de la fecha de creación de este Colegio, así mismo requiero las investigaciones y los informes de resultados: Al respeto informo que tras a realizado una investigación exhaustiva y detallada de lo solicitado en los archivos de este sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, se encontró que desde el inicio de su creación de este Colegio hasta ahora a través de la Unidad de Estudios Superiores de Alotepec (UESA) misma que inicio operaciones el 22 de agosto de 2011 con la Licenciatura en Educación Intercultural Comunitaria como estrategia para coadyuvar al fortalecimiento de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca y desde la creación como plantel hasta la fecha se se han realizado 75 trabajos de investigación de carácter teórico- práctico en las modalidades tesis o tesina; respecto a las **investigaciones y los informes de resultados**, al respecto informo que una vez recibido el trabajo y comprobado el cumplimiento de los lineamientos para la entrega; al ser revisado y aprobado en el Acto Protocolario de examen profesional se obtiene como resultado Título profesional, y es entregado al sustentante.

2.-Informe cuántos proyectos de investigación se realizaron durante el año 2023 así como el informe de resultados: Informo que una vez hecho una investigación exhaustiva y minuciosa de lo solicitado en el numeral que se contesta en los archivos de este sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, se encontró que a través de la Unidad de Estudios Superiores de Alotepec (UESA) durante el año 2023 se realizaron 2 proyectos de investigación los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos dando como resultado Título Profesional, ambos se encuentran resguardados en el Plantel ubicado en el municipio de Santa María Alotepec, distrito Mixe de la región Sierra Norte.

3.-Informe cuantas divulgaciones científicas se han realizado, durante el ejercicio 2023 así como el enlace donde se encuentran publicadas las investigaciones: Una vez realizado una investigación exhaustiva y minuciosa de lo solicitado en el numeral que se contesta en los archivos de este sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, no se encontró documentación y/o información al respecto; por lo que, no se cuenta con divulgaciones científicas, que se hayan consolidado para ser publicadas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

ANA LAURA GARCÍA PACHECO
JEFA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y ACERVO

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN
INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.
03 DE ABRIL DE 2024.**

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día miércoles tres de abril del año dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en la Sala de Juntas de las Oficinas Centrales del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, en el domicilio legal sito en calle de Palmeras número 304, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se encuentran presentes conforme a los cargos que ocupan dentro del Comité de Transparencia, los ciudadanos: el Contador Público FRANCISCO VÁSQUEZ PÉREZ, Director Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia; el Contador Público JESÚS ADOLFO LARA GARCÍA, Director de Planeación y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, Mtro. Alberto Efraín Morales Avelino Director de Desarrollo Académico y Vocal de la Unidad de Transparencia y finalmente con la asistencia de la Licenciada JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia, siendo todos servidores públicos del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca: -----

[Handwritten signatures in blue ink]

OBJETO

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 7 fracción V, 68 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: En términos del artículo 73 fracción II que a la letra dice: "El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia realicen las y los Titulares de las áreas de los sujetos obligados"; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx



al recurso de revisión con número RRA 25/24, por lo que se sujetará al siguiente: - - - - -

ORDEN DEL DÍA - - - - -

- 1.- Pase de lista y verificación del Quórum Legal para la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. - - - - -
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día. - - - - -
- 3.- Lectura, discusión y en su caso resolución para la declaratoria de inexistencia parcial de información relativo al numeral 2 y 3, así como la inexistencia de información respecto al numeral 4, planteados en el folio número 201179823000031, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión número RRA 25/24. - - - - -
- 4.- Asuntos Generales. - - - - -
- 5.- Clausura de la sesión. - - - - -

A continuación, se analizan y desarrollan cada uno de los puntos propuestos en el orden del día: - - - - -

1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. En uso de la voz el Contador Público Francisco Vásquez Pérez, Director Administrativo y en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, da la bienvenida y procede al pase de lista de los servidores públicos convocados, para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria: C. P. JESÚS ADOLFO LARA GARCÍA, Director de Planeación y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, Mtro. Alberto Efraín Morales Avelino, Director de Desarrollo Académico y Vocal del Comité de Transparencia y finalmente la Lic. JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia; por lo que, comunica que se encuentran presentes la totalidad de los servidores públicos convocados, en seguida procede a declarar que existe el Quórum Legal para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. - - - - -

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Contador Público Francisco Vásquez Pérez, Director Administrativo, con el carácter de Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz da lectura y somete a consideración de los asistentes el Orden del Día, que es como sigue: 1.- Pase de lista y verificación del Quórum Legal para la celebración de la Sexta Sesión

[Handwritten signatures in blue ink]

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx





Extraordinaria del Comité de Transparencia; 2.- Lectura y aprobación del orden del día; 3.- Lectura, discusión y en su caso resolución para la declaratoria de inexistencia parcial de información relativo al numeral 2 y 3, así como la inexistencia de información respecto al numeral 4, planteados en el folio número 201179823000031, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión número RRA 25/24; 4.- Asuntos Generales y como punto número 5.- Clausura de la sesión. Continuado con el uso de la palabra, el Contador Público Francisco Vásquez Pérez, Director Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia solicita su autorización, mismo que no tienen propuestas de modificación, por lo tanto, se aprueba por unanimidad. -----

Acto seguido, comunica a los presentes que los puntos uno y dos del citado orden del día, ya han sido desahogados, por lo que procede con el desahogo del punto número tres. -----

3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO RESOLUCIÓN PARA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN RELATIVO AL NUMERAL 2 y 3, ASÍ COMO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO AL NUMERAL 4, PLANTEADOS EN EL FOLIO NÚMERO 201179823000031, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 25/24. En seguimiento al orden el día, en términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a fin que este comité resuelva lo relativo a la declaratoria de inexistencia parcial de información planteados en los numerales 2 y 3, así como la inexistencia de información respecto al numeral número 4 de la solicitud de información con número de folio 201179823000031 asignado por el sistema SISAI 2.0, que dio origen al recurso de revisión número RRA 25/24 en comento; por lo que, el Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la Jefa de la Unidad Jurídica y de Transparencia de este sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, la Licenciada Josefina Santiago Santiago, que haga del conocimiento de este Comité los documentos que dieron origen a esta sesión extraordinaria, por lo que en uso de la voz la Licenciada Josefina Santiago Santiago informa: Hago del conocimiento de este órgano colegiado que con fecha catorce de marzo del año en curso se notificó a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la resolución de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro dentro

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx





del recurso de revisión número RRA 25/24 promovido por la recurrente FABIOLA MORALES, por lo que, a continuación se exhibe en este momento en forma impresa y se transcribe en el acta respectiva únicamente de la cual procedo a dar lectura: - - - - -

RECURSO DE REVISIÓN: EXPEDIENTE: RRA 25/24; RECURRENTE: FABIOLA MORALES; SUJETO OBLIGADO: COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA; COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA; OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que SE ORDENA al Sujeto Obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, dar atención a la solicitud de mérito por la falta de respuesta a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente [REDACTED].

“... CONSIDERANDO. PRIMERO COMPETENCIA. Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación. En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción VI, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa. En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información que no fue atendida por el Sujeto Obligado dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que considero conculcado por el ente responsable; con lo que se acredita la legitimación ad procesum; Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información; Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que la solicitud de información se realizó con fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, computándose el plazo de diez días que, de conformidad con el artículo 132 de la multicitada Ley, tiene el Sujeto Obligado para notificar la respuesta al solicitante, a partir del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, feneciendo el día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro; Así las cosas, se tiene que el Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información, el día quince de enero del año dos mil veinticuatro; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del séptimo día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia Local; No es óbice mencionar, que el Sujeto Obligado el día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se advierte en el apartado Información de la Solicitud, en el rubro correspondiente a "Respuesta" plasmó el siguiente texto, que se ejemplifica: Ello en virtud que los días catorce y quince de diciembre del año dos mil veintitrés fue declarado mediante acuerdo por el OGAIPO, inhábiles: De tal manera, que el ente recurrido únicamente plasmó el texto RESPUESTA A SOLICITUD, sin acompañar la documentación para tal efecto. En ese sentido, la admisión del Recurso de Revisión atendiendo el principio pro persona, adminiculado con las manifestaciones del Recurrente, el mismo fue admitido bajo la causal correspondiente a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión. TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Eliminado: Nombre de la Parte Recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. I Y 63 de la LGTAIBGO





Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión; establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.". Así mismo, atento a lo establecido en la tesis 1.70.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere: "IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PRECEPTOS 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de amparo las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. [...]; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.". Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo; CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por la Recurrente, para resolver si resulta procedente o no, ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. En virtud que, el motivo de inconformidad planteado por la Recurrente consiste en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Lo anterior, con independencia de la información remitida durante la sustanciación del presente medio de defensa. QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos: Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa. Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563. Sentado lo anterior, en primer término, se tiene que el solicitante de que se trata, realizó solicitud de acceso a la información pública, requiriendo la información inserta en el Resultando PRIMERO, mismo que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que más adelante se hará referencia de los cuestionamientos para el estudio exhaustivo de la respuesta durante la sustanciación proporcionó el ente recurrido. En el presente Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.



9515203924/9515203925



cseiio@cseiio.edu.mx



Recurrente se inconforma ante la falta de respuesta a su petición, por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como verificar los argumentos expuestos por el Sujeto Obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. En ese sentido, se analizarán los conceptos de agravios expresados por el Recurrente, los cuales se advierten devienen FUNDADOS y suficientes para ORDENAR al Sujeto Obligado la búsqueda de la información requerida, ello, atendiendo a las siguientes consideraciones: Por cuestión de orden, se hace necesario verificar la falta de respuesta del Sujeto Obligado, para de esta manera ordenar la entrega de la información requerida o la que se determine que hace falta, derivado de la competencia del ente recurrido mediante informe justificado. Así las cosas, y en atención a la inconformidad señalado por la Recurrente, y para efectos de contar con elementos bastantes y suficientes para determinar el presente Recurso de Revisión, se hace necesario verificar la Plataforma Nacional de Transparencia, que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental a través de la cual los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información. En efecto, se tiene verificado la falta de respuesta con la siguiente imagen obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud de información de estudio, si bien es cierto, que se plasmó el texto "RESPUESTA A SOLICITUD", lo cierto también es, que el Sujeto Obligado no adjuntó documental alguna para la atención eficiente de la solicitud de información. Razonamiento que fue ejemplificado en el Considerando SEGUNDO correspondiente a los requisitos de procedencia: En ese sentido, y analizando el argumento central de la inconformidad hecha valer, se advierte que le asiste razón a la particular cuando refiere que El sujeto obligado no dio cumplimiento con la solicitud de acceso a la información pública, violentando el artículo 6° de la Constitución Federal y artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desatancándose lo fundado del agravio, dado que al realizar el examen respectivo a la Plataforma Nacional de Transparencia no se localizó respuesta alguna a la solicitud de mérito. Durante la sustanciación del Recurso de Revisión compareció el Sujeto Obligado esencialmente mediante los siguientes documentos Memorandum CSEIIO/DEPTO/RH/360/2023 y oficio número CSEIIO/UIDYA/0005/2023, suscritos por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Jefa de la Unidad de investigación, Difusión y Acervo.

Por lo tanto, a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, si bien es cierto, no es de aplicación supletoria, lo es de aplicación orientativa de conformidad con la doctrina jurídica, asimismo, con apoyo en la Tesis aislada del rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)."

Por lo anterior, ahora el problema a resolver consiste en determinar si el Sujeto Obligado a través de las documentales suscritas por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Titular de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo, garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados: Conforme a lo anterior, se observa que el Recurrente requirió se le proporcionará, se precisa a efecto de un estudio metodológico se numera lo requerido:

"[...]":

- 1.- Solicito el nombre y currículum de la persona que desempeñe el puesto de Jefe de unidad de Investigación, Difusión y Acervo de este Sujeto Obligado.
- 2.- Solicito el número de investigaciones que se han realizado a partir de su fecha de creación de este Colegio, así mismo requiero las investigaciones y los informes de resultados.
- 3.- Informe cuántos proyectos de investigación se realizaron durante el año 2023 así como el informe de resultados.
- 4.- Informe cuantas divulgaciones científicas se han realizado, durante el ejercicio 2023 así como el enlace donde se encuentran publicadas las investigaciones.

De acuerdo a su contestación seguiré solicitando más datos de referencia, gracias."(Sic)

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe respectivo, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

A) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 1, a saber:

- 1.- Solicito el nombre y currículum de la persona que desempeñe el puesto de Jefe de unidad de Investigación, Difusión y Acervo de este Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado informó a través de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, lo siguiente:

La Lic. Ane Laura García Pacheco, es la Titular de la Unidad de Difusión y Acervo del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

Anexo copia fotostática del Currículum Vitae, de la Lic. Ara Laura García Pacheco: En ese contexto, se tiene al Sujeto Obligado respecto al nombre de Jefe de unidad de Investigación, Difusión y Acervo, por solventado el requerimiento. Ahora bien, por lo que hace al currículum de la persona que desempeñe el puesto de Jefe de unidad de Investigación, Difusión y Acervo, la Unidad Administrativa remitió en copia fotostática la siguiente información: (copias fotostáticas del currículum); Debe precisarse que la información curricular solicitada es de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx



sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto: Del precepto normativo citado se advierte que es considerada información de obligación de transparencia común, equiparable de oficio por la Ley, es decir, información que debe ponerse a disposición de la ciudadanía de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible en los respectivos portales electrónicos, la relativa a la información curricular.

Ahora bien, para la publicación de los requisitos citados debe considerarse lo dispuesto en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que deberán difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", referente al artículo 70 fracción XVII, de la Ley General de Transparencia que prevé la hipótesis que se analiza y que en lo que interesa al presente estudio, disponen:

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado -desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado-, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar. Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. Criterios sustantivos de contenido Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional: De lo expuesto, se colige que para el caso que nos ocupa, el ente recurrido debe tener publicado la información requerida a través de un hipervínculo al documento (información curricular). Luego entonces, el planteamiento de la Recurrente, en el punto 1 de su solicitud de información, fue la de solicitar el currículum de la persona que desempeñe el puesto de Jefe de unidad de Investigación, Difusión y Acervo, si bien la interpretación de la misma es la de requerir el currículum, como una documental misma que el ente recurrido proporcionó. Sin embargo, ésta fue presentada en fotocopia de muy baja calidad en su resolución y que, al momento de escanearse para la vista a la Recurrente, pierde aún más su calidad. Ahora bien, al ser una obligación de transparencia común la de publicar la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, razonablemente es viable ordenar al ente recurrido, que proporcione el enlace electrónico a través del cual se pueda descargar la información requerida (Cv). Por lo tanto, ha quedado atendido parcialmente este primer requerimiento, de la solicitud de información.

B) Estudio de la respuesta otorgada a la pregunta identificada con el numeral 2, a saber.

2.- Solicito el número de investigaciones que se han realizado a partir de su fecha de creación de este Colegio, así mismo requiero las investigaciones y los informes de resultados. Del análisis de la respuesta otorgada por la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo del ente recurrido, se advierte que dejó de pronunciarse al respecto. Dado que medularmente en su oficio precisó lo siguiente: "Desde octubre del 2022, se ha implementado una serie de clases y talleres sobre recolección de literatura oral, a todos los estudiantes y egresados de la Unidad de Estudios Superiores de Alotepec. Como resultado, se encuentra la cualificación en trabajo de campo, a partir de experiencias de entrevista entre pares. Lo que significa desarrollar una praxis en investigación cualitativa, todo lo anterior, desde las bases metodológicas de la interdisciplinariedad: Tal aseveración resulta que no se encuentra apegada a los principios que rigen la materia de transparencia, como lo son el de congruencia y exhaustividad. En virtud, que la información que proporciona lo es Desde octubre del 2022, siendo que la persona requirió información del número de investigaciones que se han realizado a partir de la fecha de creación del Sujeto Obligado, además de requerir las investigaciones y los informes de resultados. En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado se pronuncie al respecto y dé atención de forma congruente y exhaustiva al punto identificado con el numeral 2, de la solicitud de información.

C) Estudio de las respuestas otorgadas a las preguntas identificadas con los numerales 3 y 4, a saber:

3.-Informe cuántos proyectos de investigación se realizaron durante el año 2023 así como el informe de resultados.

4.-Informe cuantas divulgaciones científicas se han realizado, durante el ejercicio 2023 así como el enlace donde se encuentran publicadas las investigaciones.

El Sujeto Obligado en vía de informe, a través de la Jefa de la Unidad de investigación, Difusión y Acervo, precisó que: (contenido del CSEIIO/UIDYA/0005/2023 que se exhibe)

De la lectura de la respuesta, se advierte que la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo, no refirió si la información que se infiere inicia en octubre del 2022, también corresponde al ejercicio 2023, lo anterior por las siguientes razones: En primer lugar, la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo, señaló al inicio de su respuesta que: "...Desde octubre del 2022, se ha implementado una serie de clases y talleres sobre recolección de literatura oral, a todos los estudiantes y egresados de la Unidad de Estudios Superiores de Alotepec. Como resultado, se encuentra la cualificación en trabajo de campo, a partir de experiencias de entrevista entre pares. Lo que significa desarrollar una praxis en investigación cualitativa, todo lo anterior, desde las bases metodológicas de la interdisciplinariedad." En segundo lugar, se advierte que continúa la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx



Acervo, refiriendo en su oficio en el apartado correspondiente a Proyecto, que: "...El primer proyecto es la propuesta de un Laboratorio de Tradiciones Orales, el cual forma parte de las actividades de la Coordinación de Investigación en la Unidad de Estudios Superiores de Alotepec, dicha propuesta se empieza a ejecutar desde octubre del 2022, con la intervención del [], con sesiones teóricas y prácticas sobre la recolección de literatura oral. Sigue señalando la referida Jefa de Unidad, y es la manifestación que continua la que genera impresiones respecto al año que se informa (2022 o 2023, o que el proyecto abarcó ambos ejercicios), así se tiene precisa "...A partir de ello, se han dirigido propuestas de investigación de estudiantes que se han interesado en el tema. Por lo que, se da continuidad con un segundo año curso, durante la semana del 09 al 13 de octubre del presente año, en la que se realizaron ponencias y talleres de recolección de información en literatura oral.": Sin perder de vista que inicialmente la información corresponde al ejercicio 2022, esto en virtud que así fue señalado a través de cuadro, en el que se advierte el nombre del proyecto, integrantes y responsables, situación que hace presumible que en el año 2022, existió 1 proyecto denominado Laboratorio de Tradiciones Orales y que presumiblemente pudo continuar en una segunda etapa, en virtud que, expresó que se da continuidad con un segundo curso del proyecto. Sin embargo, el ente recurrido, no fue oportuno en precisar lo anterior, por lo que se considera que no fue congruente y exhaustivo al rendir sus alegatos. De igual manera, se advierte los resultados (que corresponden al proyecto del año 2022), de la siguiente manera fue expuesta:

Los resultados de las intervenciones se ven reflejadas en el progreso investigativo de los estudiantes, lo cual se visibiliza en el siguiente gráfico:

Investigador	Proyecto	Planteamiento	Teoría	Metodología	Total
Tiburcio Antonio Julieta	El papel de la literatura oral en la prevención de la cultura	8	9	9	8.66666667
Ramírez Cruz Luis Ángel	La literatura oral en el proceso de construcción identitaria a partir de narrativas	8	9	8	8.33333333

Ahora bien, por lo que hace a la atención posiblemente del numeral 4, relativo a cuantas divulgaciones científicas se han realizado, durante el ejercicio 2023, así como el enlace donde se encuentran publicadas las investigaciones, el ente recurrido a través de la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo, señaló:

Una vez obtenido el resultado de la investigación se buscarán los medios para la publicación de dichos resultados.

En ese contexto, si bien se advierte una respuesta a los puntos identificados con los numerales 3 y 4, éstos fueron atendidos a partir de la información generada en el ejercicio 2022 e incluyendo información parcial respecto de la continuidad del proyecto durante la semana del 09 al 13 de octubre de 2023, siendo que la persona Recurrente fue precisa en señalar que requería información únicamente del ejercicio 2023. En ese sentido, el ente recurrido no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de mérito, por lo que es dable ordenar se pronuncie respecto a los requerimientos a partir del ejercicio 2023 de los puntos identificados con los numerales 3 y 4. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo: "Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

*Artículo 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:
I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

De ahí que, en el caso particular, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado, la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior, en virtud de que, inicialmente fue omiso en atender la solicitud de información con número de folio 201179823000031, dentro de los plazos que señala la Ley de la materia, misma que le fue presentada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se encuentra incorporado y tiene la obligación de dar atención a ésta. SEXTO. RECOMENDACIÓN. En primer lugar, debe asentarse que derivado de la Documental que el Sujeto Obligado remitió en vía de informe justificado, correspondiente a la captura de pantalla de la atención de la solicitud de mérito, se advierte que no se adjuntó documental alguna que diera cuenta como elemento adjunto a la transcripción de "RESPUESTA A LA SOLICITUD". Lo anterior, queda ejemplificado con la siguiente imagen en el que se resalta en un cuadro el apartado correspondiente a "Adjuntos": Así, con la imagen se tiene certeza que la Unidad de Transparencia dejó de adjuntar la documental que diera cuenta con la atención a la solicitud de mérito.

En virtud de ello, se insta a la Unidad de Transparencia que, en lo sucesivo al momento de dar respuesta a solicitudes de información en la PNT, sea diligente y se cerciore que efectivamente los elementos adjuntos sean agregados al apartado correspondiente. SÉPTIMO. DECISIÓN. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx



Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente; en consecuencia, SE MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que, a través de su Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información de mérito respecto de los siguientes puntos, a saber:

- 1.-[...]currículum de la persona que desempeñe el puesto de Jefe de unidad de Investigación, Difusión y Acervo de este Sujeto Obligado.
- 2.-Solicito el número de investigaciones que se han realizado a partir de su fecha de creación de este Colegio, así mismo requiero las investigaciones y los informes de resultados.
- 3.-Informe cuántos proyectos de investigación se realizaron durante el año 2023 así como el informe de resultados.
- 4.-Informe cuantas divulgaciones científicas se han realizado, durante el ejercicio 2023 así como el enlace donde se encuentran publicadas las investigaciones.

A todas las áreas competentes sin omitir a la Jefa de la Unidad de Investigación, Difusión y Acervo y/o área administrativa equivalente, a fin de que realicen las gestiones necesarias para una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido, a efecto de dar una respuesta congruente y exhaustiva.

Ahora bien, por lo que hace al numeral 1, únicamente se ordena a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione el enlace electrónico en versión editable, que remita a la información correspondiente al currículum de la Titular de la unidad de Investigación, Difusión y Acervo. Ello en atención al cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, en relación con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 126 de la LTAIPBGE. En la inteligencia, que si la información requerida, contengan datos personales, estos deberán ser entregados a través de una versión pública en la que se protejan aquellos datos que revisten la calidad de confidenciales. Versión pública que debe ser aprobado para su entrega por el Comité de Transparencia, para tal efecto el ente recurrido deberá remitir dicha acta a la Recurrente. Ahora bien, en caso de no localizar la información requerida, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y proporcionarla al Recurrente. OCTAVO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO. Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho. NOVENO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 de Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia. DÉCIMO. PRESUNTA RESPONSABILIDAD. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan. DÉCIMO PRIMERO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. DÉCIMO SEGUNDO. VERSIÓN PÚBLICA. En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes: RESOLUTIVOS. PRIMERO. Este Consejo General del Órgano-Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO



C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.



9515203924/9515203925



cseiio@cseiio.edu.mx



de esta Resolución. SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, SE MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos precisados en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución. TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho. CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos. QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte Recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de la presente Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante Recurso de Revisión ante este Órgano Garante. SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan. SÉPTIMO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución. OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. NOVENO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste..."

Derivado de lo anterior ordenado, esta Unidad de Transparencia en vías de cumplimiento a la resolución en comento, giro memorándums de solicitud de información a las áreas competentes de este sujeto obligado a través del memorándum que fue dirigido al Director Administrativo del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca en atención a la Jefa de departamento de Recursos Humanos del CSEIIO; de la misma manera se giró memorándum a la Titular de la Unidad de Difusión y Acervo del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, ambos de fecha quince de marzo del año en curso respectivamente. Cabe señalar que son las únicas áreas administrativas competentes de este sujeto obligado en dar respuestas a dicha solicitud de información a que se hace referencia. Por lo que, con fecha veintidós de marzo del año en curso la Jefa de departamento de Recursos Humanos de este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del memorándum número

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx




CSEIIO/DEPTO/RH/0106/2024. Así mismo informo que con fecha 01 de abril del presente año, la Titular de la Unidad de Difusión y Acervo del CSEIIO, dio respuesta a la solicitud de información a través del memorándum número CSEIIO/DG/JUIDYA/20/2024 del cual se exhibe y se transcribe:

La que suscribe, y en vías de dar cumplimiento al resolutivo segundo de la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión número RRA 25/24, relativo a la solicitud de información con número de folio 201179823000031, de los numerales 1, 2 y 3 y es como sigue:

1.-Solicito el número de investigaciones que se han realizado a partir de la fecha de creación de este Colegio, así mismo requiero las investigaciones y los informes de resultados: Al respecto informo que tras a ver realizado una investigación exhaustiva y detallada de lo solicitado en los archivos de este sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, se encontró que desde el inicio de su creación de este Colegio hasta ahora a través de la Unidad de Estudios Superiores de Alotepec (UESA) misma que inicio operaciones el 22 de agosto de 2011 con la Licenciatura en Educación Intercultural Comunitaria como estrategia para coadyuvar al fortalecimiento de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca y desde la creación como plantel hasta la fecha se han realizado 75 trabajos de investigación de carácter teórico- práctico en las modalidades tesis o tesina; respecto a las **investigaciones y los informes de resultados**, al respecto informo que una vez recibido el trabajo y comprobado el cumplimiento de los lineamientos para la entrega; al ser revisado y aprobado en el Acto Protocolario de examen profesional se obtiene como resultado Título profesional, y es entregado al sustentante.

2.-Informe cuántos proyectos de investigación se realizaron durante el año 2023 así como el informe de resultados: Informo que una vez hecho una investigación exhaustiva y minuciosa de lo solicitado en el numeral que se contesta en los archivos de este sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, se encontró que a través de la Unidad de Estudios Superiores de Alotepec (UESA) durante el año 2023 se realizaron 2 proyectos de investigación los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos dando como resultado Título Profesional, ambos se encuentran resguardados en el Plantel ubicado en el municipio de Santa María Alotepec, distrito Mixe de la región Sierra Norte.

3.-Informe cuantas divulgaciones científicas se han realizado, durante el ejercicio 2023 así como el enlace donde se encuentran publicadas las investigaciones: Una vez realizado una investigación exhaustiva y minuciosa de lo solicitado en el numeral que se contesta en los archivos de este sujeto obligado Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, no

 C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

 9515203924/9515203925

 cseiio@cseiio.edu.mx



se encontró documentación y/o información al respecto; por lo que, no se cuenta con divulgaciones científicas, que se hayan consolidado para ser publicadas.

Por lo que, dejo el uso de la palabra para que este Órgano Colegiado resuelva ya sea, que confirme, modifique o revoque, la propuesta planteada para la **declaración de inexistencia parcial de información respecto al numeral 2 y 3**, así como la inexistencia de información respecto al numeral número 4 de la Solicitud de Información planteados en el folio **201179823000031** asignado por el sistema SISAI 2.0, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Enseguida, este Comité procedió a discutir lo solicitado de acuerdo a lo manifestado por la Licenciada Josefina Santiago Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia, a efecto de confirmar, modificar o revocar, la propuesta planteada para la declaración de inexistencia parcial de los numerales 2 y 3, así como la inexistencia de información respecto al numeral número 4 de información respecto a la Solicitud de Información planteados en el folio **201179823000031** asignado por el sistema SISAI 2.0 ; para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 25/24. Por lo que, una vez analizado y discutido cada uno de los argumentos que motivaron en la declaración parcial de inexistencia de información, y después de haber realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa con fecha dos de abril del año en curso, relativo a los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de información con número de folio 201179823000031 asignado por el sistemas SISAI 2.0, esto en los archivos de este Sujeto Obligado ubicado en la calle Palmeras 304, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca, Centro, y toda vez que no se localizó la información y/o documentación solicitada por el hoy recurrente a través de la solicitud de información con número de folio 201179823000031 respecto a los numerales 2, 3 y 4, con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 y 73 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Ejecutivo somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta para declarar la inexistencia parcial de información relativo a los numerales 2 y 3, así como la inexistencia de información respecto a lo solicitado en el numeral número 4 de la solicitud de información a las que

[Handwritten signatures in blue ink]

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseiio@cseiio.edu.mx





previamente se les dio lectura que fueron planteados por el recurrente en la solicitud de información con el folio número 201179823000031, y por unanimidad de votos éste Órgano Colegiado, resuelve lo siguiente: - - - - -

ACUERDOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la inexistencia parcial de la información de la propuesta presentada por la Licenciada Josefina Santiago Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia, relativo a los numerales 2 y 3; así mismo se confirma la inexistencia de la información respecto a lo solicitado por el recurrente el en número 4 de la solicitud de información con el número de folio 201179823000031 asignado por el sistema SISAI 2.0. - - - - -

SEGUNDO.- Se ordena notificar a la recurrente de lo anterior a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, por así convenir a los intereses de dicho solicitante. - - - - -

TERCERO.- Se ordena adjuntar copia cotejada de la presente Sesión Extraordinaria al oficio de respuesta que se le notificara a la solicitante. - - - - -

CUARTO.- Se ordena hacer del conocimiento de lo anterior al Secretario General de Acuerdos, Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

Habiéndose desahogado y resultado el punto número 3 del orden del día, se procede al desahogo del siguiente punto y es como sigue. - - - - -

4.- ASUNTOS GENERALES. En el uso de la palabra el Contador Francisco Vásquez Pérez, Director Administrativo, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que, los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión. - - - - -

En seguida y continuando con el orden del día programado se procede al desahogo del último punto. - - - - -

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se procede a declarar clausurada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de

[Handwritten signatures in blue ink]



Oaxaca, siendo las 11:00 horas del día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron. CONSTE. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO
SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE
OAXACA.**

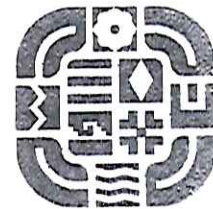
**C.P. FRANCISCO VÁSQUEZ PÉREZ.
PRESIDENTE**

**C.P. JESÚS ADOLFO LARA GARCÍA.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

**MTRO. ALBERTO EFRAÍN MORALES
AVELINO.
VOCAL.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO SUPERIOR
PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.**

LIC. JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO



**TRANSPARENCIA
COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN
INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA
2022 - 2023**



"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a tres de abril del año dos mil veinticuatro.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL
INTERCULTURAL DE OAXACA 2024.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
C.P. FRANCISCO VÁSQUEZ PÉREZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CSEIIO.	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JESÚS ADOLFO LARA GARCÍA DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL CSEIIO.	SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. ALBERTO EFRAÍN MORALES AVELINO DIRECTOR DE DESARROLLO ACADÉMICO	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JOSEFINA SANTIAGO SANTIAGO JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL CSEIIO.	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	

C. Palmeras 304, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax.

9515203924/9515203925

cseio@cseio.edu.mx

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Acuse de recibo de Envío de información al organo garante.

Número de transacción electrónica: 7

Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: RRA 25/24

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 05 de Abril de 2024 a las 12:32 hrs.

1390bb0a2005d87cd52024f1606f59db